

## RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 38-2018

### LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

#### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que en el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

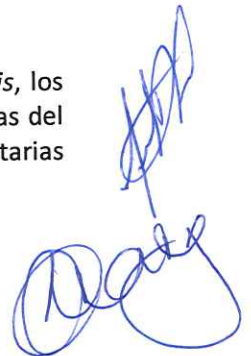
Que en los términos del Ordinal Tercero y Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, emitiendo, *mutatis mutandis*, los actos administrativos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala;

Que el artículo 10 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios (Reglamento Centroamericano sobre MSF) establece que los Estados Parte deberán usar métodos de análisis y determinación de riesgo, según las directrices y recomendaciones de los organismos internacionales competentes, para determinar las plagas reglamentadas y las enfermedades de riesgo sanitario y fitosanitario, así como las medidas a aplicar para combatirlos;

Que el artículo 12 del Reglamento Centroamericano sobre MSF, indica que las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte aplicarán de forma proporcional y no discriminatoria los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación;

Que de conformidad con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los Estados Parte se comprometieron a eliminar gradualmente todas las barreras no arancelarias del comercio intrarregional, quedando salvo el derecho de los Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal, así como a armonizarlas;

Que se hace necesario proteger el estatus sanitario y fitosanitario de los Estados Parte,



**POR TANTO:**


Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, los artículos 1, 3, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

**RESUELVE:**

1. Aprobar los siguientes instrumentos:
  - a) Causales de retención y rechazo a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario aplicables en los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; y,
  - b) Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 7 de septiembre de 2018

  
Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras